

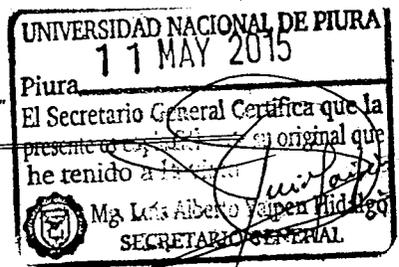


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 01-CEUNP-2015  
PIURA, 30 DE ABRIL DEL 2015



### VISTOS:

La Resolución N° 01-AE-2014-UNP del 13 de octubre del 2014, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura; el acuerdo de sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP<sup>1</sup> y Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-AUT-UNP-2014 ambos del 23 de octubre del 2014 que elige a los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura constituido conforme a lo establecido por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que tendrá la responsabilidad del Proceso de Elección de nuevas autoridades y el acta general de proclamación de resultados del PROCESO DE ELECCIÓN de DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS (Segunda Vuelta), que contiene los resultados consolidados del sufragio realizado los días 28 y 30 de abril del 2015 respectivamente

### CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 09 de julio del año dos mil catorce se publica la Ley 30220 - Ley Universitaria, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo: Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes*

Tercero: Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Cuarto: Que, por Resolución N° 01-AE-2014-UNP del 13 de octubre del año dos mil catorce el Pleno de la Asamblea Estatutaria por unanimidad APROBÓ, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura presentado para su aprobación, asimismo, en cumplimiento del párrafo noveno de la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Asamblea Estatutaria estableció el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. En el citado cronograma se incluyen, fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral y fecha de inicio de mandato de las nuevas autoridades.

Quinto: Que, de conformidad con el undécimo párrafo de la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Asamblea Estatutaria asumió transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

Sexto: Que, por acuerdo de la sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP y el contenido de la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-AUT-UNP-2014, ambos del 23 de octubre del 2014, ha quedado conformado el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220 norma concordante con el Artículo 201 del Estatuto aprobado, que regula su conformación así como sus atribuciones, que consisten en: *organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral.*

Sétimo: Que, el Comité Electoral de la UNP en sesión de fecha 05 de diciembre del 2014, APROBÓ la CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA ELECTORAL del PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS, fijándose como fechas para el acto de sufragio los días, 06, 07 de enero del 2015 para el estamento docente y estudiantil respectivamente.

Octavo: Que, al amparo de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 30220 - Ley Universitaria: *La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia de los procesos electorales, a través de la asistencia técnica a cada Comité Electoral Universitario;* en consecuencia oportunamente, se SOLICITÓ formalmente a la

**UNDÉCIMO PÁRRAFO** de la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria:

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL  
Dr. Dante Yajpen Hidalgo  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Piura 11 MAY 2015  
El Secretario General Certifica que la presente es copia fiel de su original que he tenido a la vista  
Mg. Luis Alberto Yáñez Fildoso  
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN COMITÉ ELECTORAL N° 01-CEUNP-2015  
PIURA, 30 DE ABRIL DEL 2015

Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) el servicio de asistencia técnica y apoyo en materia electoral, para los aspectos siguientes:

- a. Asesoramiento técnico.
- b. Préstamo de implementos.
- c. Control de calidad de padrones.

Noveno: Que, con fecha 06 y 07 de enero del 2015, se llevó a cabo el proceso Electoral para la elección del Decano de la Facultad de Ingeniería de Piura, habiendo participado los candidatos siguientes:

LISTA	CANDIDATO
Candidato N° 01	HIPÓLITO TUME CHAPA
Candidato N° 02	ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA
Candidato N° 03	JUAN FRANCISCO CRUZ GUTIERREZ
Candidato N° 04	LUIS GERARDO SAAVEDRA FRÍAS

Décimo: Que, teniendo en cuenta que, en PRIMERA VUELTA ninguno de los candidatos del numeral precedente obtuvo el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos tal como lo establece la parte pertinente del tercer párrafo del Artículo 66 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en consecuencia resulta legalmente procedente CONVOCAR A SEGUNDA VUELTA con los dos candidatos que obtuvieron la más alta votación:

LISTA	CANDIDATO
Candidato N° 02	ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA
Candidato N° 03	JUAN FRANCISCO CRUZ GUTIERREZ

Undécimo: Que de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 66 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria<sup>2</sup>, en sesión del viernes 28 de abril del 2015, el Comité Electoral Universitario, convoca a SEGUNDA VUELTA, acto electoral que se programará para los días 28 y 30 de abril del 2015.

Duodécimo: Que concluido el acto de sufragio docente el 28 de abril del 2015 y el 30 de abril del 2015 día del sufragio estudiantil, no existiendo observaciones a las actas electorales e impugnaciones pendientes a dichos sufragios, se constata que no existe solicitud de impugnación pendiente por resolver. Asimismo, se ha culminado el cómputo y emitido los reportes de cómputo de votos, sobre los cuales, se ha elaborado la correspondiente acta de proclamación, con los resultados siguientes:

SUFRAGIO DOCENTE (28 de abril 2015)

LISTA	Votos
Candidato N° 02	38
Candidato N° 03	16
VOTOS BLANCOS	1
VOTOS NULOS	0
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL SUFRAGARON	55
ELECTORES HABILITADOS	61
NO SUFRAGARON	6

Porcentaje de asistencia docente : 90%

La Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que el Rector y Vicerectores de universidades públicas son elegidos por el conjunto de los docentes habilitados en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas. En la segunda vuelta, en un plazo no mayor de 60 días, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



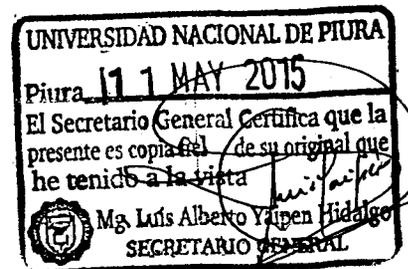
# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL N° 01-CEUNP-2015  
PIURA, 30 DE ABRIL DEL 2015  
SUFRAGIO ESTUDIANTIL (30 de abril 2015)

LISTA	Votos
Candidato N° 02	1386
Candidato N° 03	517
VOTOS BLANCOS	22
VOTOS NULOS	106
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL SUFRAGARON	2031
ELECTORES HABILITADOS	2890
NO SUFRAGARON	859



Porcentaje de asistencia estudiantil : 70.28 %

Décimo tercero: Que, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria la elección del Decano, se realiza mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley. Por lo tanto, al citado Proceso le resulta aplicable la parte pertinente del Artículo 66 de la Ley.<sup>3</sup>

En consecuencia, teniendo en cuenta los porcentajes de asistencia al sufragio tanto de docentes y estudiantes, frente a los mínimos exigidos por la norma antes citada, se advierte que se cumple con el requisito de validez prescrito en la norma en comentario:

a. Sufragio Docente		
Porcentaje de asistencia		90.00 %
Porcentaje de asistencia mínimo requerido		60%
b. Sufragio Estudiantil		
Porcentaje de asistencia		70.28 %
Porcentaje de asistencia mínimo requerido		40 %

Décimo cuarto: Que, de los resultados obtenidos, se tiene como ganador al Candidato N° 02: Ingeniero ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA M.Sc. y de conformidad con el Artículo 68 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria<sup>4</sup>, el período de vigencia de gobierno de Facultad, es el comprendido entre el 01 de mayo del 2015 al 30 de abril del 2019.

Décimo quinto: Que, el Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220-Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciliencia, equidad y discrecionalidad:

<sup>3</sup> Ley N° 30220-Ley Universitaria  
Artículo 66:

(...)  
La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

<sup>4</sup> Ley N° 30220 N° 30220 – Ley Universitaria

Artículo 68. El Decano: El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
 COMITÉ ELECTORAL  
 DR. DANIEL ALFARO LIZAMA-CAYON  
 PRESIDENTE



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Comité Electoral

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

### RESOLUCION COMITÉ ELECTORAL Nº 01-CEUNP-2015 PIURA, 30 DE ABRIL DEL 2015

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como ganador del proceso de elección de DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE MINAS de la Universidad Nacional de Piura al Ingeniero ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA M.Sc, para el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2015 al 30 de abril del 2019.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, autorice las bonificaciones y beneficios económicos que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Consejo Universitario y Secretaría General de la UNP, así como a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que se le reconozca como tal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario de los Avisos Judiciales de la ciudad de Piura y Diario Oficial EL PERUANO, así como en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, [www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECUTESE

SS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Comité Electoral

Dr. DANTE ULISES LLANOS CAYCHO  
Presidente

C.C. RECTOR, VR. ACAD, VR. INVESTIG., DGA, OCEP, OCARH, OCAJ, OCP, FACULTADES, INT. ARCHIVO.

SECRETARÍA GENERAL DE PIURA  
COMITÉ ELECTORAL  
Dr. Dante Ulises Llanos Caycho  
PRESIDENTE

